



## ACUERDO CREE-167-2025

### **"APROBACIÓN DEL TRASLADO DEL SOBRE COSTO DE GENERACIÓN FORZADA PARA LOS USUARIOS FINALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA."**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).**

#### **Resultando:**

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y sus reformas, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que mediante Acuerdo CREE-127-2024 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el traslado a la tarifa de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el monto de USD 2,880,498.76 por concepto de sobrecostos de generación forzada.
4. Que mediante memorándum número DR-49-2025 de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Director de Regulación indicó entre otras cosas lo siguiente: "*(...) considerar como cargo real de sobrecostos de generación forzada trasladables a la tarifa de los usuarios finales para el período comprendido de enero a noviembre de 2025 el monto de USD 73,052.70, el cual representa el 2.37% atribuible a la demanda total de sobrecostos por generación forzada informados por el Centro Nacional de Despacho (CND) y validados mediante cálculos internos efectuados por el Departamento de Planificación y Mercados (...).*"
5. Que en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación emitió dictamen técnico mediante el cual recomendó aprobar el traslado por concepto de sobrecosto de generación forzada a la tarifa de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Que mediante auto de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen técnico emitido por parte de la Dirección de Regulación.
7. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen correspondiente.

**Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el operador del sistema tiene como función principal garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que aunado a lo anterior la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el operador del sistema ejercerá la supervisión y el control de las operaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y el resto de sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, independencia y eficiencia económica.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que generación forzada es la energía producida por aquellas unidades generadoras obligadas a operar fuera del Despacho Económico por causa de restricciones técnicas, operativas, de calidad o de confiabilidad.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece lo siguiente: "*Generación Forzada: los sobre costos originados por el despacho de Generación Forzada como causa del incumplimiento por parte de uno o varios Agentes del MEN con sus obligaciones de proveer los Servicios Complementarios serán cargados a estos Agentes del MEN. La Generación Forzada no podrá fijar precio en el Despacho Económico que determine los Precios Nodales en el Sistema Principal de Transmisión.*"

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-56-2025 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 9 literal D, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4 y 62 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista y artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 2,383,782.46)** para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como cargo por concepto de sobrecostos de generación forzada, el cual debe ser a favor de la demanda.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ